

Buenos Aires, 12 de Octubre de 2017

VISTO:

La Ley 26.061 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario DP-415/2006, la Resolución Conjunta de los presidentes de las Cámaras del Congreso de la Nación RCPP=14/17, los reglamentos de ambas Cámaras y el reglamento interno de la presente Comisión Bicameral, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 47 la CREACIÓN de la figura del/de la DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las demás leyes nacionales.

Que la Ley 26.061 instituye en su artículo 49 la DESIGNACIÓN del/de la DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES quien será propuesto/a, designado/a y removido/a por el Congreso Nacional y que éste para tal fin designará una COMISIÓN BICAMERAL integrada por diez (10) miembros -cinco (5) senadores/as y cinco (5) diputados/as-, respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la designación mediante un concurso público de antecedentes y oposición.

Que por Resolución RCPP=14/17, fueron designados los miembros para integrar la citada COMISIÓN BICAMERAL.

Que el día 31 de mayo de 2017 se constituyó formalmente la COMISIÓN BICAMERAL, designándose sus autoridades.

Que el 13 de julio del corriente año la COMISIÓN BICAMERAL aprobó su REGLAMENTO INTERNO en el que se establece en su ARTÍCULO 6, inciso a), sobre "FUNCIONES Y ATRIBUCIONES", dictar el reglamento de designación y organizar todo lo atinente al llamado a concurso público de oposición y antecedentes, previsto en el artículo 49 de la Ley 26.061.

Que la realización de la Audiencia Pública, los días 7, 8 y 13 de septiembre del año en curso, posibilitó la participación y la expresión de opiniones de la ciudadanía, así como también de distintos sectores y actores sociales.

Que, habiendo dado cumplimiento con los pasos y mecanismos previstos en la normativa vigente, es menester avanzar en la designación del/de la DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

POR ELLO;

LA COMISIÓN BICAMERAL DEL/DE LA DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

RESUELVE:

Artículo 1°. – Apruébase el Reglamento de procedimiento para la designación del/de la DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, que como

Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - Apruébase el Formulario de Inscripción para el proceso de designación del/de la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°. - Apruébase el Formulario para la Presentación del Plan de Trabajo a ser evaluado por la Comisión Bicameral, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°. - Comuníquese a la Presidencia de ambas Cámaras.

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE
ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL/DE LA
DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

CAPÍTULO I
OBJETO Y REQUISITOS

ARTÍCULO 1. - OBJETO. La Comisión Bicameral del/de la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en los términos del presente reglamento y conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. El procedimiento se ajusta a lo dispuesto por el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. - REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN. Los aspirantes a ocupar el cargo de DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, deben reunir los requisitos previstos en el artículo 50 de la ley 26.061:

- a) ser argentino/a;
- b) haber cumplido TREINTA (30) años de edad, y;
- c) acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO II
CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 3. - DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. El llamado a concurso público debe ser difundido mediante:

- a) publicación en el Boletín Oficial;
- b) publicación en el sitio web de ambas CÁMARAS del Congreso de la Nación, donde se dispone de un espacio en el cual se centraliza toda la información relativa al concurso, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento;
- c) publicación en al menos DOS (2) diarios de circulación nacional durante DOS (2) días, y;
- d) difusión a través del Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos.

ARTÍCULO 4. - CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) descripción del cargo a cubrir;
- b) requisitos para su postulación;
- c) período por el que se desempeña en el cargo;
- d) lugar y horario de informes e inscripción y fecha de apertura y cierre de esta última, y;
- e) lugar y modalidad con la que se debe notificar la lista de postulantes admitidos al proceso de designación.

ARTÍCULO 5. – INSCRIPCIÓN. El período de inscripción previsto en el artículo 4° inciso d) es de DIEZ (10) días hábiles desde la fecha fijada en la convocatoria.

En dicho plazo los/las postulantes deben completar y firmar DOS (2) ejemplares del Formulario de Inscripción y presentarlos de manera personal, envío por correo postal certificado y/o mediante apoderado/a en el lugar y horario fijado que se establezca en la convocatoria del concurso.

El Formulario de Inscripción, disponible para su descarga en el sitio web de la COMISIÓN BICAMERAL DEL/DE LA DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, debe presentarse acompañado de:

- a) una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento del/de la postulante;
- b) un Curriculum Vitae actualizado;
- c) certificado de antecedentes penales, y;
- d) toda la documentación que acredite la información suministrada por el/la postulante.

Se debe presentar la documentación en formato papel y digital debidamente certificados.

El contenido de la presentación tiene carácter de declaración jurada e implica el conocimiento y aceptación, por parte del/de la postulante, de las condiciones fijadas en el presente reglamento.

Cualquier inexactitud comprobada en los datos registrados por el/la postulante en el trámite de inscripción da lugar a su exclusión del concurso público.

La participación en el concurso implica la obligación para los/las interesados/as de informarse sobre las alternativas del procedimiento en el sitio web de ambas CÁMARAS del Congreso de la Nación, sin perjuicio de las debidas notificaciones que en forma excepcional pueda disponer facultativamente la COMISIÓN BICAMERAL por el medio que considere conveniente.

ARTÍCULO 6. – RECHAZO *IN LIMINE*. La COMISIÓN BICAMERAL no da curso y rechaza *in limine* a las inscripciones de las personas:

- a) que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento de procedimiento ni las que correspondan a postulantes que a la fecha de la

inscripción no reúnan los requisitos previstos en los incisos a) y b) del artículo 50 de la ley 26.061;

- b) que al momento tengan condena penal firme por delito doloso y no hayan transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal;
- c) que al momento se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos, y;
- d) que al momento hayan sido condenadas por delitos contemplados en el Título XI del Libro Segundo del Código Penal.

ARTÍCULO 7. - LISTADO DE POSTULANTES Y PUBLICACIÓN. Dentro de los dos (2) días posteriores al cierre del período de inscripción, la COMISIÓN BICAMERAL debe confeccionar la lista de postulantes admitidos y no admitidos, dejando debida constancia de los motivos de la exclusión. Este plazo puede ser prorrogado por única vez por el mismo término cuando razones debidamente fundadas lo requieran.

El listado de postulantes admitidos -junto con sus reseñas personales resumidas, tal como figuran en el Formulario de Inscripción- debe ser publicado en el sitio web de ambas CÁMARAS del Congreso de la Nación, pudiendo los/las interesados/as consultar personalmente en la Secretaría de la COMISIÓN BICAMERAL.

ARTÍCULO 8. - RECEPCIÓN DE IMPUGNACIONES Y ADHESIONES. REQUISITOS. La COMISIÓN BICAMERAL recibe impugnaciones y/o adhesiones a las candidaturas admitidas para ocupar el cargo de DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles desde el momento de la publicación del listado de postulantes admitidos en los sitios web de ambas CÁMARAS del Congreso de la Nación.

Las impugnaciones y adhesiones deben presentarse por escrito y acompañarse en soporte digital y son recibidas por la Secretaría de la COMISIÓN BICAMERAL. Tienen carácter público y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) contar con la identificación y datos personales del/de la presentante. En el caso de personas jurídicas se debe acompañar los instrumentos necesarios que acrediten personería y el correspondiente poder, y;
- b) las impugnaciones deben contener una exposición debidamente fundada de las observaciones formuladas a las calidades y méritos del/de la postulante, pudiendo indicar o acompañar las pruebas que den sustento a sus afirmaciones.

En ningún caso se aceptan impugnaciones que contengan algún contenido discriminatorio.

ARTÍCULO 9. - TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES. La COMISIÓN BICAMERAL dispone de CINCO (5) días hábiles para analizar cada una de las impugnaciones

presentadas, pudiendo rechazar *in limine* aquellas que no cumplan con los requisitos formales establecidos en el artículo 8 del presente reglamento.

Transcurrido dicho plazo y en caso de admitirlas, la Secretaría de la COMISIÓN BICAMERAL debe dar traslado inmediato al/a la postulante impugnado/a, para que éste/a tome conocimiento de la impugnación y, de creerlo conveniente, interponga una respuesta por escrito hasta CINCO (5) días hábiles previos a la Audiencia Pública.

CAPÍTULO III MECANISMOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10. – MECANISMOS DE EVALUACIÓN. El proceso de evaluación de los/las postulantes se realiza a través de:

- 1) evaluación de antecedentes;
- 2) examen escrito;
- 3) análisis del plan de trabajo, y;
- 4) evaluación del desempeño de los/las postulantes en audiencia pública.

ARTÍCULO 11.- EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES. La evaluación de los antecedentes se efectúa a través de los análisis de la trayectoria y experiencia laboral declarados por el/la postulante que guarden estricta relación con los requisitos de la función a cubrir.

ARTICULO 12.- EXAMEN ESCRITO ANÓNIMO. La COMISIÓN BICAMERAL debe notificar debidamente a los/las postulantes, con una anticipación de TRES (3) DIAS HÁBILES, el lugar y la hora en que han de presentarse, a fin de que los integrantes de la COMISIÓN BICAMERAL evalúen a los/las postulantes a través de un examen escrito anónimo.

La confección del cuestionario del examen así como la reserva en el manejo del mismo y la evaluación es competencia exclusiva e indelegable de los integrantes la COMISIÓN BICAMERAL.

Los contenidos y procedimientos del examen escrito anónimo se informan en el sitio web de la Comisión Bicameral del/de la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes al momento de abrirse la convocatoria del concurso.

ARTÍCULO 13.- PLAN DE TRABAJO. Superada la etapa de examen escrito, la COMISIÓN BICAMERAL publicará el listado de los/las postulantes admitidos que deben presentar un PLAN DE TRABAJO para su posible gestión como Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, conforme al ANEXO III del presente reglamento.

El PLAN DE TRABAJO se evalúa bajo estrictos parámetros de coherencia, cohesión y viabilidad y un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género.

ARTÍCULO 14.- AUDIENCIA PÚBLICA. La COMISIÓN BICAMERAL debe recibir en Audiencia Pública a los/las postulantes, quienes deben exponer durante un tiempo previamente estipulado, comunicado conjuntamente con la convocatoria.

Finalizada la exposición del/de la postulante, los/las integrantes de la COMISIÓN BICAMERAL pueden formularle preguntas y solicitarle aclaraciones.

ARTÍCULO 15. RECEPCIÓN DE PREGUNTAS. Desde el momento de la convocatoria y hasta un plazo de CINCO (5) días hábiles antes de la realización de la Audiencia Pública, la Secretaría de la COMISIÓN BICAMERAL recibe, a través del correo electrónico institucional, propuestas de preguntas por parte de la ciudadanía a ser consideradas por los miembros de la COMISIÓN BICAMERAL.

ARTÍCULO 16.- PONDERACIÓN FINAL. Todas las instancias de evaluación son consideradas por los/las integrantes de la COMISIÓN BICAMERAL para su ponderación final.

Los/las postulantes deben cumplir en tiempo y forma con las CUATRO (4) instancias que conforman el proceso de evaluación, a fin de que sus candidaturas sean consideradas por la COMISIÓN BICAMERAL. En caso contrario, el/la candidato/a no puede acceder a la instancia siguiente, quedando desestimada la postulación.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 17.- DEFINICIÓN DEL/DE LA CANDIDATO/A Y ELEVACIÓN DE LA PROPUESTA. La COMISIÓN BICAMERAL debe designar un/a candidato/a, a partir del voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros, y notificar la propuesta a las presidencias de ambas CÁMARAS del Congreso de la Nación.

La propuesta del/de la postulante elegido/a por parte de la COMISIÓN BICAMERAL DEL/DE LA DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES se debe elevar al plenario de cada CÁMARA para su expreso tratamiento.

ARTÍCULO 18.- COMUNICACIÓN AL/A LA POSTULANTE ELEGIDO/A. Una vez aprobada en ambas CÁMARAS, por mayoría simple, la designación del/de la candidato/a, la COMISIÓN BICAMERAL debe notificarle formalmente su designación.

ARTÍCULO 19.- VIGENCIA DEL CONCURSO. En caso de no aprobarse la propuesta del/de la postulante elegido/a que ha sido elevada a las CÁMARAS, y de encontrarse vigentes los plazos del concurso, la COMISIÓN BICAMERAL puede elevar una nueva propuesta al pleno de las CÁMARAS.

El concurso tiene una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días desde que se efectúa la elevación de la propuesta del/de la candidato/a a ambas CÁMARAS.

CAPÍTULO V

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DEFENSORES/AS ADJUNTOS/AS

ARTÍCULO 20.- DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DEFENSORES/AS ADJUNTOS/AS.

A propuesta del/de la Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes pueden designarse hasta DOS (2) Defensores/as Adjuntos/as, que auxiliarán a aquél/aquella en el ejercicio de sus funciones, pudiendo, además, reemplazarlo/a en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que sean designados/as.

A los/las Defensores/as Adjuntos/as se aplican las disposiciones establecidas para el/la Defensor/a, conforme al Capítulo III de la ley 26.061.

La COMISIÓN BICAMERAL debe analizar la/s propuesta/s de designaciones del/de la Defensor/a, la/s que debe/n ser aprobada/s por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, una vez cumplido el proceso de impugnaciones y celebrada la audiencia pública correspondiente, en los términos del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21.- DECLARACIÓN JURADA. Tanto el/la DEFENSOR/A como los/las DEFENSORES/AS ADJUNTOS/AS deben firmar su acuerdo para la candidatura y presentar una declaración jurada de bienes, los de su cónyuge y/o los del/de la conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y los de sus hijos/as menores, en los términos y condiciones que establece el artículo 6° de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y su reglamentación.

ARTÍCULO 22. – FINALIZACIÓN DEL MANDATO DEL/DE LA DEFENSOR/A.

Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días previos a la finalización del mandato del/de la Defensor/a, la COMISIÓN BICAMERAL debe dar inicio al procedimiento de concurso público de oposición y antecedentes, regulado en el presente, para designar al/a la próximo/a Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En caso de que el/la Defensor/a cese en sus funciones por las causales previstas en el artículo 59 de la Ley 26.061, la COMISIÓN BICAMERAL debe proceder a realizar la convocatoria a concurso público de oposición y antecedentes para designar al/a la nuevo/a Defensor/a, en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días de producido el cese.

ANEXO II – FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

FICHA DE INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES PARA LA COBERTURA DE VACANTE

IMPORTANTE: Los datos suministrados tienen carácter de declaración jurada. Exhibir documentación, originales y fotocopias, que acredite identidad, comprobantes de títulos, trabajos, publicaciones y estudios declarados, DOS (2) ejemplares. Presentar certificación de servicios de cargos declarados.

1. DATOS DEL PUESTO A CUBRIR:

Cargo/Función: Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
--

2. DATOS PERSONALES:

Apellido y Nombres:				
Documento(DNI/LC/LE) N°			Fecha de Nacimiento:	
Nacionalidad:				
Estado Civil:				
Domicilio Particular:	Calle	N°	Piso	Dpto.
	Localidad		CP	
Domicilio Legal:	Calle	N°	Piso	Dpto.
	Localidad		CP	
Teléfono Particular:			Teléfono Celular:	
Dirección de correo electrónico:				

3. ESTUDIOS:

Nivel	Completo	Incompleto/ Año Aprobado	Título	Establecimiento
Primario				
Secundario				
Terciario				
Universitario				
Posgrado				

OTRAS ACTIVIDADES, CURSOS, ETC. DE FORMACIÓN RELACIONADOS CON EL PUESTO A CUBRIR:

Curso/Congreso/Publicación	Fecha	Duración (meses o fracción)	Institución

4. EXPERIENCIA LABORAL:

A. ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL:

Organismo:	
Cargo:	Carácter:
Función:	
Fecha de ingreso:	Fecha de egreso:
Antigüedad:	

B. INSTITUCIONES DE CARÁCTER PRIVADO, SINDICATOS Y/O ONGS:

Nombre Empresa/Institución/Sindicato/ONG:	
Puesto ocupado:	Nivel o jerarquía:
Función:	
Fecha de ingreso:	Fecha de egreso:

C. DOCENCIA:

Nombre Institución:	Pública/Privada:
Cargo:	
Carácter: Titular/Interino	
Dedicación (carga horaria):	
Fecha de Ingreso:	Fecha de egreso:
Antigüedad:	

D. EXPERIENCIA INTERNACIONAL:

Nombre Empresa/Institución/ONG:	
Puesto ocupado:	Nivel o jerarquía:
Función:	
Fecha de ingreso:	Fecha de egreso:

E. EXPERIENCIA EN TRABAJO TERRITORIAL (BASE O CAMPO):

Lugar (barrio, municipio, provincia):
--

Función:	
Fecha de inicio:	Fecha de finalización:

F. EXPERIENCIA LABORAL EN OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PUESTO A CUBRIR:

Actividad:	
Función:	
Fecha de inicio:	Fecha de finalización:

5. Reseña personal abreviada (máximo 100 palabras) para ser publicada en los sitios web de ambas CÁMARAS del Honorable Congreso de la Nación

6. OBSERVACIONES:

Declaro bajo juramento la veracidad de todos los datos informados en la inscripción a este concurso y la autenticidad de todos los documentos presentados.

Me notifico de que cualquier falsedad, ocultamiento u omisión será motivo y causal de exclusión del concurso, así como también, que estoy obligado/a a denunciar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas las modificaciones que se produzcan en el futuro.

Presto consentimiento, de conformidad con lo previsto en la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, respecto de la publicación de la reseña personal abreviada que se adjunta a este formulario para su publicación en los sitios web de ambas CÁMARAS del Honorable Congreso de la Nación.

Buenos Aires,

Firma:

Certifico la autenticidad de la firma que antecede:

Buenos Aires,.....

Firma

DECLARACIÓN JURADA

1. Declaro bajo juramento conocer y aceptar en todos sus términos el Procedimiento de Designación del Defensor/a de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Comisión Bicameral del Defensor/a de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Declaro bajo juramento conocer y aceptar en todos sus términos los actos administrativos de convocatoria a concurso para el cargo por el que realizo la presente inscripción.
3. Declaro bajo juramento que dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al nombramiento y antes de tomar posesión del cargo de Defensor/a de Niñas, Niños y Adolescentes debo cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectar dicho cargo, bajo apercibimiento de remoción del mismo.
4. Declaro bajo juramento que no mantengo juicios con el Estado Nacional. Caso contrario, mencionar los mismos (carátula, número de expediente, juzgado y secretaría).
5. Declaro bajo juramento conocer y aceptar que son de aplicación al Defensor/a, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

No podrán ingresar las inscripciones de las personas:

- a) que no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento de procedimiento ni las que correspondan a postulantes que a la fecha de la inscripción no reúnan los requisitos previstos en los incisos a) y b) del artículo 50 de la ley 26.061;
- b) que al momento tengan condena penal firme por delito doloso y no hayan transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal;
- c) que al momento se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos, y;
- d) que al momento hayan sido condenadas por delitos contemplados en el Título XI del Libro Segundo del Código Penal.

Declaro bajo juramento no encontrarme incurso/a en ninguno de los impedimentos señalados precedentemente. Asimismo, me notifico que cualquier falsedad, ocultamiento u omisión dará motivo y causal de exclusión del concurso, así como también, que estoy obligado/a a denunciar dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas las modificaciones que se produzcan en el futuro.

Buenos Aires,

.....

Firma y aclaración del declarante.

Certifico la autenticidad de la firma que antecede. Dejo constancia de quedar en poder de la COMISIÓN BICAMERAL DEL/DE LA DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES el duplicado de la presente Declaración Jurada.

Buenos Aires,

.....

Firma

ANEXO III – FORMULARIO PARA PRESENTACION DEL PLAN DE TRABAJO

De acuerdo a lo establecido en el presente reglamento de designación del/de la DEFENSOR/A DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, los/las postulantes deben confeccionar un PLAN DE TRABAJO que permita visualizar y considerar cuáles resultan sus principales consideraciones, diagnósticos, criterios y propuestas.

La presentación de un PLAN DE TRABAJO es condición necesaria para participar del examen escrito y de la Audiencia Pública.

A fin de poder estandarizar las presentaciones ante los/las integrantes de la COMISIÓN BICAMERAL y contar con indicadores comparativos, se propone el siguiente esquema semi estructurado de ordenamiento para la presentación del PLAN DE TRABAJO.

El PLAN DE TRABAJO debe ser presentado por escrito y no debe tener una extensión mayor a 10 páginas A4, letra Arial 12, con 1,5 de interlineado.

Asimismo, debe considerar obligatoriamente los puntos que se detallan a continuación y pueden agregarse hasta dos ítems más, que los/las postulantes consideren fundamentales para la presentación de su propuesta.

Ítems obligatorios:

1. Descripción diagnóstica de la situación de la niñez y la adolescencia en la Argentina actual. Identificación de las principales problemáticas que deben ser abordadas desde las políticas públicas.
2. Propuesta de estructura orgánica que debe establecerse para el funcionamiento de la Defensoría. La propuesta debe abarcar solamente hasta los tres niveles superiores de conducción del organismo. En la misma se debe considerar la posición en la estructura de los/las Defensores/as Adjuntos/as.
3. Definición de los roles y funciones del/de la Defensor/a en relación a los siguientes puntos:
 - a. Promoción y protección de derechos.
 - b. Actuación frente a casos individuales.
 - c. Actuación frente a casos colectivos.
 - d. Federalismo. Relación con organismos similares o complementarios a nivel nacional y provincial.
 - e. Coordinación con otros/as Defensores/as y promoción de la designación de defensores/as en todas las provincias del país.
 - f. Participación en la agenda legislativa.
 - g. Participación de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sociales y comunitarias, asociaciones profesionales, sindicales o de cualquier otra índole que trabajen en el ámbito de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

- h. Supervisión y monitoreo del sistema de promoción y protección de derechos y de las condiciones de vida (o la situación) de la niñez y adolescencia.
- i. Esquemas de participación de niñas, niños y adolescentes en el despliegue de las iniciativas propuestas.